



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Elías Aguirre N° 240

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - MPCH/A

Chiclayo, 23 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Chiclayo, en Sesión Extraordinaria del 23 de noviembre del 2017;

VISTO:

El Oficio N° 01-013-000000152-2017 emitido por el Centro de Gestión Tributaria - CGT; Memorando N° 01-012-00000281-2017, emitido por el Centro de Gestión Tributaria - CGT; el Informe Legal N° 578-2017/MPCH/GAJ de fecha 21 de Noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Dictamen N° 003-2011/2017-CAL, de fecha 23 de Noviembre del 2017 emitido por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; Dictamen de la Comisión de Rentas y Finanzas N° 02-11-2017 de fecha 22 de Noviembre del 2017 emitido por la Comisión de Rentas y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba Disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la extinción de la obligación tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa.

Que, dicha norma define a las deudas de cobranza dudosa como aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, señala que son deudas de recuperación onerosa aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, asimismo el artículo 43° del TUO del Código Tributario, señala que la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la obligación tributaria y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF se precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, estableciendo en su artículo 1° que la Administración Tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas



tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo señala que la Administración Tributaria, tiene facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, el referido Decreto Supremo precisa en su artículo 5° que si como consecuencia de la emisión de la Resolución de la Administración que declara una deuda como de recuperación onerosa o como de cobranza dudosa, resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución;

Que, en atención a lo expuesto el Centro de Gestión Tributaria - CGT ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Texto Único Ordenado T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORIA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y a las facultades conferidas por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la siguiente votación: **A FAVOR:** 08 VOTOS: Regidores, EDWIN ANTERO HUANCAS OJEDA, ALFREDO ADAN MONTENEGRO BERMEO, BORIS GUSTAVO BARTRA GROSSO, ELVIS BUSTAMANTE TARRILLO, JUAN CARLOS PEREZ BAUTISTA, JOSE LUIS CARLOS CABREJOS UCAÑAY, OCTAVIO ROMERO ROMERO, Y RICARDO GUILLERMO LARA DOIG; **EN CONTRA:** 0 VOTOS; **EN ABSTENCION,** 07 VOTOS: Regidores, GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DIAZ, LILIANA BARRANTES PISCOYA, CESAR AUGUSTO TORRES GALVEZ, LAURA YRENE HERNANDEZ GONZALES, CESAR EDGARDO SISNIEGAS VERGARA, VICTOR RAUL ROJAS DIAZ Y JOSÉ HILDEBRANDO BARRUETO SANCHEZ, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACION ONEROSA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias, como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2°.- Glosario

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a. **Deudor:** persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributarias.
- b. **Deuda Tributaria:** deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.



Artículo 3º.- Procedimiento

El Centro de Gestión Tributaria - CGT dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, conforme a la información remitida por la Oficina de Tecnología de Información, previo requerimiento de la División de Recaudación y Control de la Deuda, de la Gerencia de Operaciones.

Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial, previo informe remitido por la División de Recaudación y Control de la Deuda y de la Gerencia de Operaciones.

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa, la misma deberá ser comunicada a las áreas siguientes:

- A la División de Servicios al Administrado, a fin de que tome conocimiento para la atención a los recursos impugnatorios presentados.
- A la División de Recaudación y Control de la Deuda, a fin de que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique los saldos por cobrar por el Departamento de Cobranzas.
- Al Departamento de Ejecutoría Coactiva, a fin de que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.
- A la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a fin de que registre contablemente la extinción de la deuda que corresponda, y asimismo se comunique por medio de la Gerencia de Administración a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- A la Oficina de Tecnología de Información, a fin de que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y recuperación onerosa en el portal institucional www.cgтч.gov.pe

Artículo 4º.- Efectos

El Centro de Gestión Tributaria - CGT realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

- a. El Departamento de Cobranzas dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
- b. De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Operaciones previo informe de la División de Servicios al Administrado se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- c. En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, la Gerencia de Operaciones procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- d. La Gerencia de Operaciones, dispondrá que no se ejerza, o de ser el caso, se suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediendo a disponer la extinción de las costas y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De la condición

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial o el pago de la misma.

Artículo 6º.- Del Pago

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.



Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultará un saldo a favor del deudor tributario, éste tampoco será materia de compensación ni devolución.

Artículo 7º.- Notificación

El Centro de Gestión Tributaria - CGT, a través de la División de Recaudación y Control de la Deuda, notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa a través de su publicación en el portal institucional: www.cgth.gob.pe no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPÍTULO II DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 8º.- Calificación de deudas

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que inició el procedimiento de ejecutoria coactiva sin que la administración haya logrado la cobranza de las mismas.

Asimismo, se considera deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que no tienen emitido y notificado las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa, y respecto de las cuales han transcurrido el plazo correspondiente de prescripción para su exigibilidad y aplicar sanciones, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

El Centro de Gestión Tributaria - CGT calificará la deuda tributaria como cobranza dudosa, con base en el informe que para dicho fin elabore el Departamento de Ejecutoria Coactiva en el cual informe sobre las medidas cautelares interpuestas y el resultado negativo de las mismas, así como por el informe que emita para dicho fin el Departamento de Cobranzas en el caso de las deudas tributarias en estado ordinario que no tienen registrado en el sistema informático la emisión y notificación de los valores referidos a ejercicios que se encuentra prescrito la acción para exigir el pago de la obligación tributaria y aplicar sanciones.

Las deudas que sean determinadas como de cobranza dudosa por disposición de una Resolución Judicial, del Tribunal Fiscal o de Indecopi, serán consideradas como tal, siempre que dichos mandatos se encuentren firmes.

En el caso de disposiciones uniformes relacionadas al mismo tipo de deuda, aun cuando no tengan carácter general, la Administración podrá optar por considerarlas como deudas de cobranza dudosa, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 9º.- Costas y Gastos

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como de cobranza dudosa.

CAPÍTULO III DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 10º.- Calificación

El Centro de Gestión Tributaria - CGT calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:



- a. Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, cuyos montos no justifican su cobranza.
- b. Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo.
- c. Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos, intereses y/o reajustes.
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.

Asimismo, además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de deuda por contribuyente, tributo insoluto o período, no deberá superar el monto de **0.6%** de la UIT vigente, y sólo podrán ser calificadas como tal, aquellas deudas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido. En el supuesto descrito en el inciso c) la calificación deberá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facúltese al señor alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza, y al Centro de Gestión Tributaria – CGT a aprobar las normas procedimentales para su correcta ejecución.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera. Deróguese la Ordenanza Municipal N° 018-2009/MPCH-A así como toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuarta. Encargar al Centro de Gestión Tributaria - CGT, y a las unidades orgánicas que las conforman, la ejecución de las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta. Encargar al CGT su publicación en el diario oficial correspondiente, además de la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente norma. así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y RR.PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL

ALCALDE



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "DC" or similar initials, written over the typed name and title.